



PROCESO : DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE : GLORIA MARIA TRUJILLO BERDUGO
RADICACIÓN : 2022-00188

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de mayo de 2022. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó la señora GLORIA MARÍA TRUJILLO BERDUGO, se advierte lo siguiente:

1. Se advierte que a pesar de que se indica en la demanda que se anexa algunos documentos como pruebas, no se aporta al expediente el archivo con dichos anexos, solo se allega el escrito de la demanda. Documentos que deben ser aportados.
2. Igualmente, no se allega el poder conferido por la demandante al abogado LENIN ESTEBAN CASTILLO BOHORQUEZ, por ende, no está facultado para actuar en representación de la señora GLORIA MARÍA TRUJILLO BERDUGO.
3. Al mencionarse en la demanda que la progenitora del niño, señora ZOILA ROSA LEYTON MANTILLA se encuentra con vida, se debe aclarar si la señora en mención tiene alguna discapacidad que le impida ejercer la patria potestad que por designación legal le corresponde a los padres.
4. Debe aclarar en consecuencia si lo que pretende es la designación de guardador o la custodia por vía judicial, considerando que este último proceso se tramita como un verbal sumario por lo tanto deberá adecuar la demanda.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

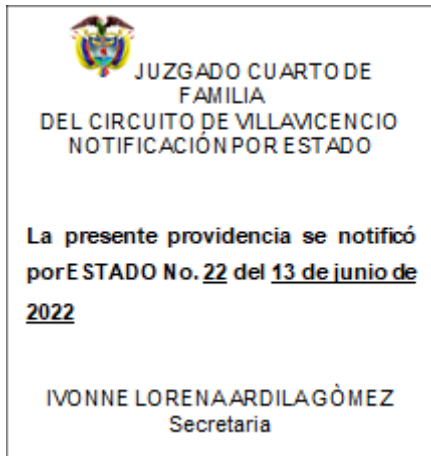
NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB



PROCESO : DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE : GLORIA MARIA TRUJILLO BERDUGO
RADICACIÓN : 2022-00188



Firmado Por:

Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c2182dac8d96c7c16844b860ba9e410932f604af72e193a9bfbfffc974f543**

Documento generado en 09/06/2022 03:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>